INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIO TÉCNICO PARA DIAGNÓSTICO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS DE AGUA Y SANEAMIENTO – SEGUNDO LLAMADO"

ID N° 366077

Asunción, 26 de diciembre de 2019.

Este informe se sustenta en la disposición del artículo 10, inciso 9 del Decreto Nº 21.909/03, reglamentario de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que señala: "***Atribuciones. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: Establecer las especificaciones técnicas y demás condiciones para la contratación directa, tramitar las invitaciones, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir, custodiar las ofertas recibidas, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, y elevar la recomendación a la Autoridad Administrativa superior, si correspondiere".***

Una vez verificada la oferta, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64º del Decreto Nº 21909/03 Que reglamenta la Ley N° 2051/03, paso a expresar cuanto sigue:

1. DATOS DEL LLAMADO:

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO:	7 - Servicios Técnicos
NUMERO DEL PAC:	366077
MONTO GLOBAL ESTIMADO:	Gs 140.000.000.-
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)	AD REFERENDUM 2020
NOMBRE DEL LLAMADO:	CONTRATACION DE SERVICIOS DE ESTUDIO TECNICO PARA DIAGNOSTICO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO
MODALIDAD DE CONTRATACION:	CD - Contratación Directa
PLURIANUALIDAD:	NO
FORMA DE ADJUDICACION:	POR TOTAL
PLAZO DEL CONTRATO:	Hasta cumplimiento total de obligaciones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	AD REFERENDUM 2020

2. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas Nº 124/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, se ha procedido a la apertura de la siguiente:

N° de oferta	OFERENTE		MONTO TOTAL DE LA OFERTA
1	Paulo Gabino Yugovich Romero		129.100.000

No se han realizado observaciones.

Así mismo, se dejó constancia que se ha procedido a la apertura de ofertas en referencia al Art. 34 de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas" *Bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad se podrá hacer la Contratación Directa sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas debiendo asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.*

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de cada oferta respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art 61° del Decreto N° 21909/03 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

Documentos	PAULO GABINO YUGOVICH ROMERO
Formulario de Oferta	NO CUMPLE*
Documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta	CUMPLE
Garantía de mantenimiento de oferta	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar	CUMPLE

*El Formulario de Oferta presentado no corresponde a lo publicado en el SICP.

Al respecto, el Art. 60° del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, establece que: "*La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado(….)".* En ese sentido también el Art. 61° del mismo cuerpo legal establece: "*Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:(…)1.Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria(….).*"; **por**

tanto corresponde rechazar la oferta presentada por la firma: PAULO GABINO YUGOVICH ROMERO, en concordancia además con el Art. 58º que establece: "(....)*Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de éste requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.*".

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al desarrollo de la evaluación, ya no quedan ofertas que evaluar, por lo que en atención a lo establecido en el Art. 30º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas": ***DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.*** *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o (.....)*", la Unidad Operativa de Contratación de la ESSAP S.A.:

RECOMIENDA:

1° DECLARAR DESIERTO el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIO TÉCNICO PARA DIAGNÓSTICO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS DE AGUA Y SANEAMIENTO – SEGUNDO LLAMADO"** con **ID N° 366077** de conformidad al inc. b) del artículo 30º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Gerente de la UOC o representante .....